

Señor:

SALOMON SAID ARIAS

Alcalde municipal Girardot

Dirección: Carrera 11 No. 17 - Esquina, Palacio Municipal. Girardot - Cundinamarca

Correo electrónico:

atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co

notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co

Girardot – Cundinamarca

Señores:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Correo: notificaciones@solidaria.com.co

Dirección: Carrera 13A# 28-38 oficina 221

Garante convenio 1543 de 2020

Bogotá D.C.

Señor:

ANDRES FELIPE HERNANDEZ GARCIA

Dirección: Carrera 8 No 12B - 31 Piso 10 Edificio Bancol, Bogotá.

Correo electrónico: andresf.hernandez@mininterior.gov.co

Celular: +57 311 2113374

Supervisor del convenio 1543 de 2020

Asunto: Citación Audiencia de presunto incumplimiento del Convenio N° 1543 de 2020, celebrado entre LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, facultada para adelantar procesos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en el numeral 5.7.1.2.3 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, adoptado mediante Resolución 0759 del 14 de mayo de 2024 suscrita por el Ministro del Interior, se ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria a solicitud del supervisor del convenio por parte del Ministerio, de la cual se podría derivar **las siguientes consecuencias:**

1. Declaratoria de incumplimiento conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del anexo de condiciones del convenio la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En caso de incumplimiento, por parte de LAS PARTES, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. PARÁGRAFO ÚNICO. El procedimiento anteriormente

descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera.”

2. De declararse el incumplimiento parcial o total se determinará si se impone una multa conforme a lo establecido en la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio la cual establece lo siguiente:

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MULTAS. Si LAS PARTES se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

3. En caso de declararse el incumplimiento, parcial o total, e impuesta la multa, a través del acto administrativo que así lo determine se declarará la ocurrencia del siniestro, se ordenará al pago al convenido y al garante y se harán efectivas las garantías conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

El presente trámite se adelanta por solicitud del supervisor del convenio por parte del Ministerio del Interior, quien radicó ante la Subdirección de Gestión contractual el memorando con **2025-3-003122-015472 Id: 541582** que corresponde a la solicitud e inicio del trámite de presunto incumplimiento y a su vez el informe de supervisión en el que se sustenta la presente actuación y enuncia las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el convenido en desarrollo de la actuación, basado en lo siguiente:

I. DATOS DEL CONVENIO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1543 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSECON Y EL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNADINAMARCA		
CONVENIDO:	Municipio de Girardot - Cundinamarca.	
FECHA SUSCRIPCIÓN:	30 de diciembre de 2020	
FECHA DE INICIO:	08 de febrero de 2021	
OBJETO:	"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, mediante la construcción del proyecto <i>sacúdete crea Mininterior del municipio de Girardot - Cundinamarca.</i> "	
VALOR CONVENIO:	APORTES MIN – FONSECON	\$ 11.012.459.017,00
	ADICIONAL MIN – FONSECON	\$ 4.002.319.002,00
	APORTES ENTIDADES PÚBLICAS	\$ 999.276.808,00
	ADICIONAL ENTIDADES PÚBLICAS	\$ 1.345.131.480,88
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	\$ 17.359.186.307,88 M/L.	
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	31 de diciembre de 2021	
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL:	30 de junio de 2025	
FECHA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS AL CONVENIO		
Primera Prórroga	Suscrita el 3 de diciembre de 2021, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022.	

Segunda Prórroga	Suscrita el 26 de julio de 2022, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.		
Tercera Prórroga	Suscrita el 9 de diciembre de 2022, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.		
Cuarta Prórroga	Suscrita el 2 de Septiembre de 2023, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.		
Quinta Prórroga	Suscrita el 30 de diciembre de 2024, se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025.		
PRIMERA ADICIÓN	Suscrita el 29 de diciembre del 2023. Adiciona CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$5.347.450.482,88) . Establece como nuevo valor del convenio la suma de (\$17.359.186.307,88)		
Primera modificación	Suscrita el 3 de diciembre de 2021, modificando la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR, CLÁUSULA SEPTIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.		
Segunda modificación	Suscrita el 9 de diciembre de 2022, modificando la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR, CLÁUSULA SEPTIMA – SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.		
Tercera modificación	Suscrita el 2 de junio de 2023, modificando la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR, CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.		
Cuarta modificación	Suscrita el 30 de diciembre de 2024, modificando la CLÁUSULA QUINTA – VALOR, CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.		
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO – ENTIDAD ESTATAL			
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
NO. DE PÓLIZA	982-47-994000000398		
TOMADOR:	MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA		
BENEFICIARIO:	LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON		
AMPAROS:	VALORES	VIGENCIAS	
	ASEGURADOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
	Cumplimiento	\$ 3.471.837.261,4	30/12/2020
Calidad del servicio	\$ 3.471.837.261,4	30/12/2020	31/12/2025

II. ANTECEDENTES

- El 30 de diciembre de 2020, **EL MINISTERIO** y **EL MUNICIPIO**, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1543 de 2020, por un valor de **DOCE MIL ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$12.011.735.825)**, y cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, mediante la construcción del proyecto sacúdete crea Mininterior del municipio de Girardot - Cundinamarca”
- El plazo inicial de ejecución del Convenio Interadministrativo 1543 de 2020 se pactó hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual inició el 8 de febrero de 2021.
- Mediante Otrosí No. 01 del 3 de diciembre de 2021, se suscribió la primera prórroga y primera modificación del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022, y modificó las cláusulas quinta y séptima del convenio

4. Mediante Otrosí No. 02 del 26 de julio de 2022, se suscribió la segunda prórroga del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.
5. Mediante Otrosí No. 03 del 9 de diciembre de 2022, se suscribió la tercera prórroga y segunda modificación del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, y modificando nuevamente las cláusulas quinta y séptima del convenio.
6. Mediante Otrosí No. 04 del 2 de septiembre, se suscribió la cuarta prórroga y tercera modificación del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.
7. Mediante Otrosí No. 05 del 29 de diciembre de 2023, se suscribió la primera adición del convenio, por un valor de \$5.347.450.482,88 estableciéndose como nuevo valor del convenio la suma de \$17.359.186.307,88.
8. EL MUNICIPIO, mediante oficio del 14 de noviembre de 2024, solicitó a la supervisión por parte del MINISTERIO la quinta prórroga y la cuarta modificación al convenio interadministrativo de Cofinanciación 1543 de 2020 indicando lo siguiente:

(...) “La Secretaría de Infraestructura de Girardot solicita la ampliación del plazo contractual del Convenio 1543/2020, basándose en la recomendación de la interventoría técnica, administrativa y financiera (GIRARDOT TEMPORAL INTERSAC) que avala una prórroga de cuatro meses para el Contrato derivado No. 760 de 2021. El contratista, Unión Temporal Acaima, presenta una solicitud argumentando que el proyecto se encuentra en las etapas de obra gris, obra blanca y acabados, y que está en proceso la compra de equipos e instalación de servicios públicos como Codensa y Acuagyr. El contratista también destaca varios aspectos que justifican la prórroga, como la compra e instalación de equipos importados, la ejecución de certificaciones RETIE y RETILAP, así como ajustes en el transformador de energía según la viabilidad de Enel Codensa. Además, el proyecto necesita una revisión en las conexiones eléctricas, y la planta de suplencia depende de la capacidad del transformador. El mirador del proyecto requiere más tiempo para su ejecución debido a la complejidad de la estructura metálica. El contratista enfatiza que muchos de estos factores son ajenos a su control, lo que ha retrasado el avance de la obra. Por esta razón, solicita una extensión del contrato hasta el 30 de abril de 2025. La solicitud está acompañada de una programación de obra, con los recursos necesarios para cumplir con los trabajos pendientes. El objetivo es recuperar el tiempo perdido y entregar el proyecto en condiciones óptimas para la comunidad. Finalmente, se menciona que, debido a la complejidad del proyecto, el municipio deberá realizar un proceso detallado de recibo de las cantidades de obra para la liquidación de los contratos derivados de obra e interventoría. Se solicita la celebración de la prórroga No. 5 por un término de seis meses. (...)”. (sic)

9. Mediante Memorando con Radicado 2024-3-003122-037844 Id: 467447 del 21 de diciembre de 2024, el supervisor del convenio solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual realizar la quinta prórroga y cuarta modificación al convenio interadministrativo de cofinanciación 1543 de 2020.
11. Por lo anterior, se requirió la reprogramación de vigencia futura para el presente convenio, de recursos vigencia 2024 por recursos de vigencia futura 2025, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.1.7.1.1.
12. El Ministerio del Interior, adelantó la gestión ante el Ministerio de Hacienda, para la aprobación de las vigencias futuras en cumplimiento al artículo 8 del Decreto 4836 de 2011.
13. Mediante radicado 2-2024-065731 del 3 de diciembre de 2024, el Director General del Presupuesto Público Nacional emitió autorización de vigencias futuras ordinarias al Ministerio del Interior por un cupo de (\$68.843.656.225) que se afectará para el presente convenio en la suma de **MIL CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.101.245.901)**.
14. Mediante Otrosí No. 06 del 30 de diciembre de 2024, se suscribió **QUINTA PRÓRROGA Y CUARTA MODIFICACIÓN** del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025.

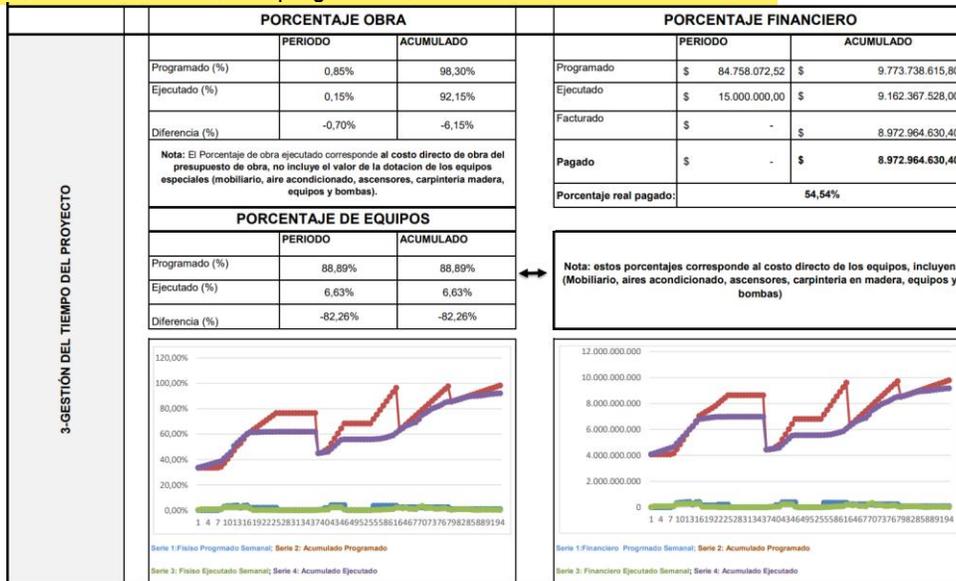
15. Mediante memorando Radicado 2025-3-004010-012144 Id: 522992 de Fecha: 11-04-2025 la Secretaria General del Ministerio del Interior designó como supervisor del convenio al Ingeniero **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA**, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22

16. El día 28 de abril de 2025, se recibió mediante correo electrónico INFORME GENERAL con fecha abril de 2025 firmado por la supervisora del municipio ING. KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS, secretaria de Infraestructura, incluido en este correo electrónico también informe mensual de la interventoría correspondiente al mes de enero de 2025 e informes semanales de interventoría de las semanas 7/04/2025 al 12/04/2025 y 14/04/2025 al 19/04/2025. Dentro del informe general remitido por la supervisora municipal del convenio, indica los siguientes porcentajes: 92,15% ejecutado contra un 98,30% programado en cuanto a la obra civil y 6,63% ejecutado contra un 88,89% programado en cuanto al tema de equipos y mobiliario, como se observa a continuación:

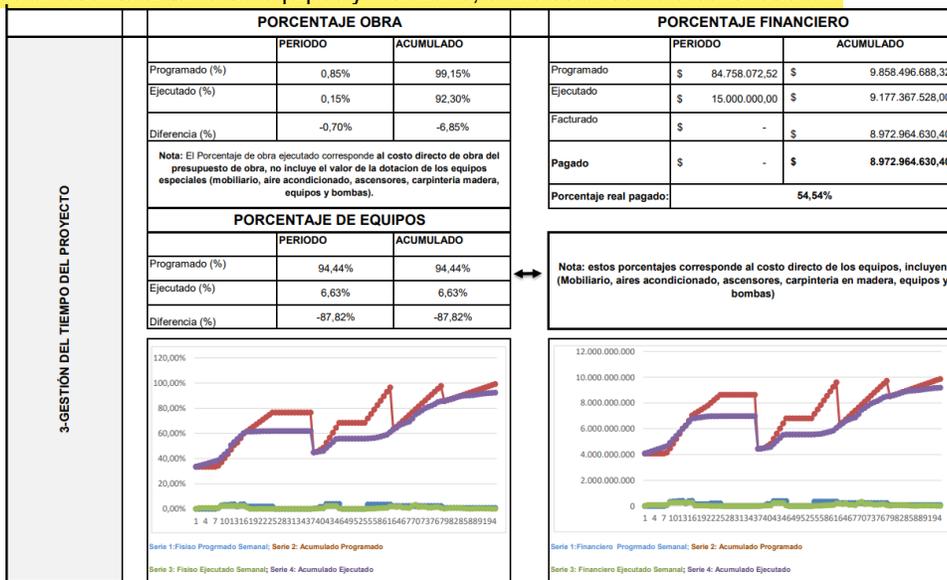
PORCENTAJE OBRA			PORCENTAJE FINANCIERO		
	PERIODO	ACUMULADO		PERIODO	ACUMULADO
Programado (%)	0,85%	98,30%	Programado	\$ 84.758.072,52	\$ 9.773.738.615,80
Ejecutado (%)	0,15%	92,15%	Ejecutado	\$ 15.000.000,00	\$ 9.162.367.528,00
Diferencia (%)	-0,70%	-6,15%	Facturado	\$ -	\$ 8.972.964.630,40
<p>Nota: El Porcentaje de obra ejecutado corresponde al costo directo de obra del presupuesto de obra, no incluye el valor de la dotación de los equipos especiales (mobiliario, aire acondicionado, ascensores, carpintería madera, equipos y bombas).</p>			Pagado	\$ -	\$ 8.972.964.630,40
<p style="text-align: center;">PORCENTAJE DE EQUIPOS</p>			Porcentaje real pagado:	54,54%	
	PERIODO	ACUMULADO	<p>Nota: estos porcentajes corresponde al costo directo de los equipos, incluyen (Mobiliario, aires acondicionado, ascensores, carpintería en madera, equipos y bombas)</p>		
Programado (%)	88,89%	88,89%			
Ejecutado (%)	6,63%	6,63%			
Diferencia (%)	-82,26%	-82,26%			

AVANCES OBRA (CAPITULOS CONTRACTUALES)		Porcentaje %
BLOQUE A	No se desarrollo actividades	94%
BLOQUE B	No se desarrollo actividades	90%
LOCALES COMERCIALES	No se desarrollo actividades	90%
FACHADA	No se desarrollo actividades	93%
AUDITORIO	Pañete en las paredes del exterior	79%
	Mortero color ocre en las paredes del auditorio	
	Mampostería de bloque abujardado	
PLAZOLETA	Alistado por debajo de la placa de concreto	93%
URBANISMO	No se desarrollo actividades	25%
MIRADOR	No se desarrollo actividades	27%

En el informe semanal de interventoría del periodo del 14/04/2025 al 19/04/2025 indican los siguientes porcentajes, 92,15% ejecutado contra un 98,30 programado en cuanto a obra civil y en cuanto a equipos y mobiliario 6,63% contra un 88,89% programado, como se observa a continuación:



17. El día 29 de abril de 2025, se recibió mediante correo electrónico INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN correspondiente al mes de marzo de 2025 firmado por la supervisora del municipio ING. KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS, Secretaria de Infraestructura, incluido en este correo electrónico informe semanal de interventoría del periodo del 21/04/2025 al 26/04/2025 y extracto bancario con corte al 31 de marzo de 2025. En el informe semanal de interventoría del periodo del 21/04/2025 al 26/04/2025 indican los siguientes porcentajes: 92,30% ejecutado contra un 99,15% programado en cuanto a la obra civil y 6,63% ejecutado contra un 94,44% programado en cuanto al tema de equipos y mobiliario, como se observa a continuación:



En el extracto bancario adjunto, indican el saldo de la cuenta del convenio:

* Vigencia: del 01 al 31 de Marzo del 2025.

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	5,232,182,847.90
+ 31 CREDITOS	812,983.42
- 1 DEBITOS	410,446,721.00
SALDO ACTUAL	4,822,549,110.32
SALDO PROMEDIO	4,848,599,340.03

18. El día 25 de abril de 2025 a las 2:30 pm se desarrolló de manera virtual reunión de seguimiento a la ejecución contractual con asistencia de CARLOS IVAN REYES TELLEZ, Profesional de apoyo a la supervisión del Ministerio del Interior, YEISSON TRUJILLO, Apoyo a la supervisión del convenio del Municipio de Girardot – Cundinamarca y KELLY JOHANNA DÍAZ BARRIOS, Secretaria de Infraestructura / Supervisora de Convenio del Municipio de Girardot – Cundinamarca

La cual tuvo el siguiente desarrollo:

*Resumen del Comité Técnico del Convenio No. 1543 de 2020 – 25 de abril de 2025. Se llevó a cabo una reunión virtual para hacer seguimiento al avance físico y contractual del Convenio No. 1543 de 2020. Participaron representantes del Ministerio del Interior y del municipio, incluyendo la supervisora municipal Ing. Kelly Díaz. El convenio está vigente hasta el 30 de junio de 2025. La supervisora informó que la ejecución civil de la obra alcanza un 92%, aunque debería ir en 97,44%, y presenta un retraso del 5,45%. El avance en mobiliario es solo del 6,63% frente al programado 83,33%, con un retraso del 76,71%. Esto ha motivado el inicio de un proceso por presunto incumplimiento por parte del contratista, debido principalmente a la falta de recursos económicos para adquirir el mobiliario pendiente. El Ministerio recordó que deben ser informados de todas las actuaciones del municipio relacionadas con los contratos derivados, a través de los informes de interventoría. El municipio también señaló dificultades en la entrega de informes por retrasos en la información financiera. La Procuraduría recomendó no otorgar más prórrogas debido a los constantes problemas y denuncias. La administración municipal considera no renovar los contratos, que vencen el 30 de abril, ya que el contratista no tiene recursos ni capacidad de terminar en tres meses. Se agendó una nueva reunión para el 28 de abril, donde el municipio deberá presentar un informe completo con trazabilidad contractual, pagos realizados, evidencia de incumplimientos y las acciones que se proponen tomar. **En la reunión descrita anteriormente, se pactaron los siguientes compromisos:***

RESPONSABLE	ACCIONES	FECHA LIMITE CUMPLIMIENTO
MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUND	Entrega de informes de supervisión y semanales de interventoría por parte del municipio desde el mes de febrero de 2025	30 de abril de 2025
MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUND	Preparar exposición con trazabilidad de actuaciones referente a los contratos derivados e informe detallado.	28 de abril de 2025
MINISTERIO DEL INTERIOR	Preparación y convocatoria de reunión virtual de seguimiento	28 de abril de 2025

III. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. El día 28 de abril de 2025 a las 2:00 pm se desarrolló de manera virtual reunión de seguimiento a la ejecución contractual con asistencia de CARLOS IVAN REYES TELLEZ, Profesional de apoyo a la supervisión del

Ministerio del Interior, ANDRES FELIPE HERNANDEZ GARCIA Supervisor de Convenio del Ministerio del Interior, GUSTAVO ADOLFO SOLANO, Apoyo jurídico convenio del Ministerio del Interior, DIEGO LARA, Asesor Jurídico Municipio de Girardot – Cundinamarca, KELLY JOHANNA DÍAZ BARRIOS, Secretaria de Infraestructura / Supervisora de Convenio, Municipio de Girardot – Cundinamarca, OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ, R.L. Interventoría (derivado), OLAGUER AGUDELO PRIETO, Representante del Contratista de obra (derivado) del Municipio de Girardot – Cundinamarca

Comité de seguimiento que tuvo el siguiente desarrollo:

1. OBJETO DEL COMITÉ

Revisión del avance físico y contractual del proyecto “Construcción y dotación del Centro de Innovación y Desarrollo de Economía Naranja – Sacúdete”, derivado del Convenio No. 1543 de 2020, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.

2. ASISTENTES

Municipio de Girardot:

- Ing. Kelly Díaz – Secretaria de Infraestructura / Supervisora del convenio
- Dr. Diego Lara – Asesor Jurídico
- Ing. Oscar Alejandro Martínez – Representante Legal Interventoría
- Ing. Olaguer Agudelo Prieto – Representante Legal del contratista

Ministerio del Interior:

- Ing. Carlos Iván Reyes – Apoyo a la Supervisión
- Andrés Felipe Hernández García – Supervisor del convenio
- Dr. Gustavo Adolfo Solano – Apoyo jurídico

3. DESARROLLO DEL COMITÉ

3.1. Informe de Supervisión Municipal (Ing. Kelly Díaz)

- Valor inicial del contrato: \$11.280.887.918,34
- Adición: \$5.171.470.482,80 (diciembre 2023)
- Valor total actual: \$16.452.358.401,34
- Fecha actual de finalización del contrato de obra: 30 de abril de 2025
- Fecha actual de finalización del convenio: 30 de junio de 2025

Avance al 30 de abril de 2025:

- Obra civil ejecutada: 92,15% (debería estar en 98,30%)
- Dotación (equipos) ejecutada: 6,63% (debería estar en 88,89%)

Observaciones:

- Se han realizado varias suspensiones y prórrogas durante la ejecución.
- En 2024 se subsanó un proceso de presunto incumplimiento gracias al esfuerzo conjunto.
- Actualmente, se evidencia un nuevo incumplimiento por no cumplir los avances esperados.
- Se remitió solicitud a la Oficina de Control para notificación a la aseguradora.

3.2. Intervención de la Interventoría (Ing. Oscar Martínez)

- Reconoce avances importantes en obra civil.
- Avisa sobre grave retraso en la dotación (más del 80%).
- Recomienda entregar por bloques las áreas que estén terminadas (A y B).
- Propone como fecha tentativa de entrega parcial: 10 de mayo de 2025.

- Sugiere tomar decisión entre prórroga final o liquidación del contrato.

3.3. Intervención del Contratista (Ing. Olaguer Agudelo)

- Reitera su compromiso con la finalización del proyecto.
- Informa dificultades financieras por retrasos en pagos de otras entidades estatales.
- Solicita nuevamente a la Alcaldía realizar pagos anticipados para adquisición de equipos.
- Asegura que la obra civil puede concluirse en 3 meses si se mantiene el flujo financiero.
- Advierte que una declaratoria de incumplimiento frustraría el apoyo financiero ya gestionado.

3.4. Intervención del Ing. Andrés Felipe Hernández García (Supervisor del convenio del Ministerio del Interior)

El Ingeniero Andrés comienza la intervención mencionando que el convenio ha enfrentado complejidades, aunque actualmente está avanzando de manera favorable. Se reconoce que el proyecto había tenido problemas legales previos y que estaba bajo la supervisión de entidades de control, pero ahora se está trabajando para finalizarlo este año, un objetivo tanto del Ministerio como de la Alcaldía. Destaca que su función como supervisor se limita a garantizar el cumplimiento del cronograma y que no tiene injerencia sobre los contratos derivados. Mencionó que si el cronograma no se cumple, se tomarán las acciones administrativas pertinentes y que, en caso de necesitar una prórroga, se deben presentar justificaciones detalladas para su posible aprobación.

4. CONCLUSIONES Y COMPROMISOS

- Se reconoce el avance en la ejecución de la obra civil.
- La dotación presenta un retraso crítico y sin soluciones a corto plazo.
- El Municipio inició trámite de presunto incumplimiento.
- La Interventoría recomienda avanzar con entregas parciales de áreas terminadas.
- El contratista queda pendiente de respuesta sobre posibilidad de apoyo financiero adicional.
- Se evaluarán alternativas para definir si el contrato debe ser prorrogado o liquidado.

En la reunión descrita anteriormente, se pactaron los siguientes compromisos:

RESPONSABLE	ACCIONES	FECHA LIMITE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DEL INTERIOR	Preparar oficio de citación a reunión presencial en Ministerio del Interior -FONSECON- con el convenido por presunto incumplimiento.	5 de mayo de 2025

2. Mediante oficio Radicado 2025-2-003122-013920 Id: 530292 de Fecha: 29-04-2025 11:15:58 dirigido a la Alcaldía de Girardot, Cundinamarca con **ASUNTO:** SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, se citó al señor alcalde y equipo de supervisión municipal a comité de seguimiento presencial en las instalaciones del Ministerio del Interior para el día 5 de mayo de 2025 a las 2:00 pm, en las instalaciones de **FONSECON**, Piso 10 **Edificio BANCOL** Carrera 8 No. 12B-31, Bogotá D.C.

3. El día 5 de mayo de 2025, se desarrolló comité de seguimiento presencial en las instalaciones del Ministerio del Interior con presencia de CARLOS IVAN REYES TELLEZ, Profesional de apoyo a la supervisión del Ministerio del Interior, ANDRES FELIPE HERNANDEZ GARCIA Supervisor de Convenio del Ministerio del Interior, Ingrith Núñez, Apoyo jurídico convenio del Ministerio del Interior, y por parte del Municipio de Girardot – Cundinamarca DIEGO LARA, Asesor Jurídico, KELLY JOHANNA DÍAZ BARRIOS, Secretaria de Infraestructura / Supervisora de Convenio y SALOMON SAID ARIAS, Alcalde Municipal de Girardot – Cundinamarca.

“Esta reunión estuvo enmarcada en el desarrollo del convenio 1543-20 y las dificultades que la administración municipal del Girardot ha tenido con el contratista derivado de obra UNIÓN TEMPORAL ACAIMA NIT: 901.506.471.-7 representado legalmente por AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRÍA C.C 93.118.240 toda vez que se encuentra económicamente desfinanciado para continuar adelante con la ejecución de la obra, llegando la administración municipal a tomar la decisión de iniciar proceso de liquidación y posible inicio de proceso jurídico en contra del contratista derivado.”

Por parte del Ministerio del Interior, se recalcó en la autonomía administrativa y exclusión de relación laboral que tiene el Ministerio hacia el municipio de Girardot – Cundinamarca.

Como conclusión, la administración municipal de Girardot informará al Ministerio del Interior la decisión que tomará frente a sus contratistas derivados y el Ministerio tomará las medidas necesarias para inicio de un presunto incumplimiento por retrasos en el cronograma de actividades del convenio pactado en la QUINTA PRÓRROGA Y CUARTA MODIFICACIÓN, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 1543 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDUNAMARCA) - OTROSÍ No. 6.

A la fecha, y de acuerdo con lo evidenciado por la supervisión del Ministerio y el cronograma del convenio presentado por el municipio, se registra un atraso en su ejecución. Según lo estipulado, el municipio de Girardot – Cundinamarca, debería haber alcanzado un avance del 99% en la ejecución del convenio correspondiente a la última semana de abril de 2025. A pesar de las gestiones realizadas por el Ministerio del Interior para instar al cumplimiento del convenio, sigue siendo responsabilidad de la Entidad Territorial asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.”

IV. ANÁLISIS FINANCIERO DEL CONVENIO

CONCEPTO	REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO	% DE OBRA REQUERIDO	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER DESEMBOLSO	1). UN PRIMER DESEMBOLSO, por la suma de \$1.101.245.902, M/L previa suscripción del convenio, expedición de registro presupuestal, expedición y aprobación de la garantía única, la suscripción del acta de inicio del convenio y entrega de los prepliegos mediante los cuales se adelantarán los procesos de selección del contratista de obra, la interventoría al contrato y la remisión de los estudios previos necesarios para su contratación, todo lo anterior aprobado por parte del supervisor del MUNICIPIO. Para el desembolso se presentará la respectiva cuenta de cobro y la certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud.	N/A	25/11/2021	\$ 1.101.245.902,00

SEGUNDO DESEMBOLSO	2). UN SEGUNDO DESEMBOLSO, por la suma de \$4.404.983.607 M/L, previa presentación por parte del Supervisor del Convenio de la cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud, junto con la presentación de A. Certificación por parte del supervisor del Convenio designado por el municipio, que acredite el avance de mínimo el 30% de ejecución de obra, la cual debe incluir: I. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, II. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor. B. Evidencia del inicio en la ejecución del trámite ante la empresa competente para la expedición de la certificación RETIE y/o RETILAP.	30%	25/12/2022	\$ 4.404.983.607,00
TERCER DESEMBOLSO	3) UN TERCER DESEMBOLSO, por la suma de \$4.404.983.607 M/L previa presentación por parte del Supervisor del Convenio de la cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y la certificación del supervisor del Convenio designado por el Municipio que acredite el avance del 60% de ejecución de la obra, la cual debe incluir: A. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance mínimo del 60%, B. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor	60%	28/02/2024	\$ 4.404.983.607,00
ÚLTIMO DESEMBOLSO	4 UN ÚLTIMO DESEMBOLSO, hasta por la suma de \$1.101.245.901 M/L, previa presentación por parte del Supervisor del Convenio de la cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y la presentación de: A. La certificación del supervisor del Convenio designado por el Municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: 1) El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; 2) La respectiva acta final de obra avalada por el interventor.; B. Entrega de la certificación RETIE.	100%	Pendiente	\$ 1.101.245.901,00
DESEMBOLSO ADICION	5. DESEMBOLSO DE LA ADICIÓN: PARÁGRAFO PRIMERO, hasta por la suma de \$4.002.319.002 M/L, previa presentación por parte del Supervisor del Convenio de la cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de salud y la presentación de: A. Presentación de la póliza de adición B. Presentación de CDP y RP de los recursos aportados por el municipio	N/A	22/07/2024	\$ 4.002.319.002,00
TOTAL, DESEMBOLSOS A LA FECHA DEL INFORME				\$ 14.313.532.118,00

A la fecha, por parte del Ministerio se ha desembolsado al convenido un total de **CATORCE MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$14.313.532.118)** correspondientes al primero, segundo, tercero desembolso y desembolso de adición conforme a lo pactado en el anexo de condiciones. En este sentido, se encuentra total pendiente el último desembolso por la suma de **MIL CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.101.245.901)** previo cumplimiento de las condiciones pactadas.

V. CLAUSULAS DEL CONVENIO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

Conforme con lo expuesto en el informe de supervisión allegado a la Subdirección de Gestión Contractual, el supervisor del convenio por parte del Ministerio indica que el convenido se encuentra incumpliendo las siguientes cláusulas:

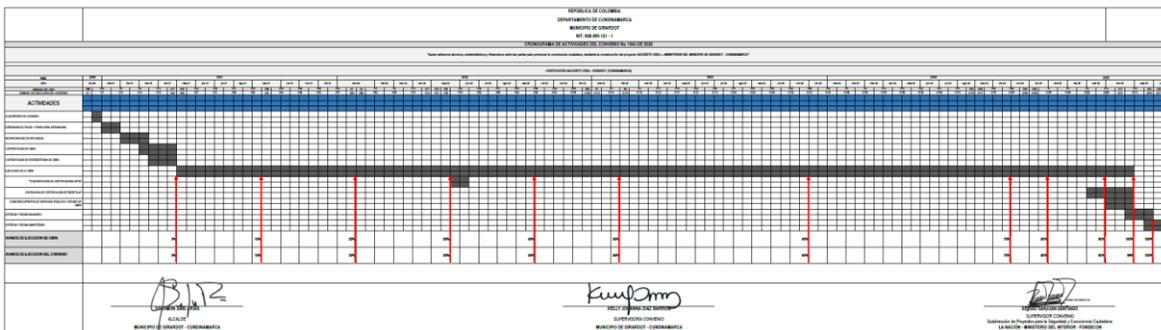
OBLIGACIÓN	CAUSA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
<p>CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: (...)3. <i>Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del Ministerio. (...)</i></p>	<p>En atención al cronograma aportado por el ente territorial durante la suscripción de la QUINTA PRÓRROGA Y CUARTA MODIFICACIÓN, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 1543 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDUNAMARCA) - OTROSÍ No. 6., a la fecha, el proyecto debería registrar un avance del 99%. Sin embargo, únicamente se ha alcanzado un avance de ejecución de obra física del 92,15%, lo que representa un atraso del 6,85% y un porcentaje de ejecución en lo respectivo a equipos y mobiliario del 6,63% dando un porcentaje de atraso del 92,37% respecto al cronograma aprobado. Cabe señalar que la fecha de finalización del convenio está prevista para el próximo 30 de junio de 2025.</p> <p>Dado el estado actual de ejecución, se evidencia un alto riesgo de vencimiento del plazo contractual sin que el municipio de Girardot – Cundinamarca, cumpla en su totalidad con las obligaciones establecidas en el marco del convenio, lo que podría comprometer la finalización de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: (...) 4. <i>Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual.</i></p>	<p>De acuerdo con el cronograma aportado por el ente territorial durante la suscripción del OTROSÍ No. 6, a la fecha, el proyecto debería registrar un avance del 99%. Sin embargo, únicamente se ha alcanzado un avance de ejecución de obra física del 92,15%, lo que representa un atraso del 6,85% y un porcentaje de ejecución en lo respectivo a equipos y mobiliario del 6,63% dando un porcentaje de atraso del 92,37% respecto al cronograma aprobado. La fecha de finalización del convenio está prevista para el 30 de junio de 2025.</p> <p>Dado el estado actual de ejecución, se evidencia un alto riesgo de vencimiento del plazo contractual sin que el municipio de Girardot – Cundinamarca, cumpla en su totalidad con las obligaciones establecidas en el marco del convenio, lo que podría comprometer la finalización de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: (...) 48. <i>Adelantar las acciones necesarias para garantizar que los contratistas que va a ejecutar el contrato de estudios y diseños, obra y su respectiva</i></p>	<p>De acuerdo con los plazos establecidos a los contratos derivados para las ejecuciones tanto de obra como de interventoría, se establecieron por la administración municipal de Girardot hasta el 30 de abril de 2025, su ejecución llegó a un porcentaje de avance del 92,15% ejecutado contra un 98,30% programado en cuanto a la obra civil y 6,63% ejecutado contra un 88,89% programado en cuanto al tema de equipos y mobiliario.</p>

interventoría, cumplan sus obligaciones hasta la terminación, entrega y liquidación de los mismos. Para tal fin, deberá aplicar, cuando sea del caso, los mecanismos previstos en la Ley para conminar a sus contratistas al cumplimiento contractual y para obtener la indemnización de los perjuicios derivados de posible incumplimiento, en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Por tanto, el municipio de Girardot, no ha tomado los mecanismos previstos en la Ley para conminar a sus contratistas al cumplimiento contractual y para obtener la indemnización de los perjuicios derivados de posible incumplimiento, en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan, tal como se indica en obligación No. 48 del convenio. Lo anteriormente descrito, quedó pactado de igual manera en la reunión presencial del día 5 de mayo de 2025, donde asistió el señor alcalde Girardot y representantes del Ministerio del Interior.

SEGÚN EL CRONOGRAMA APROBADO SE PRESENTA LO SIGUIENTE:

La supervisión del convenio, a cargo del Ministerio del Interior, ha determinado que el municipio de Girardot - Cundinamarca, estaría incurriendo en un presunto incumplimiento. Esto se basa en que, según el cronograma suscrito entre las partes, para la última semana de abril de 2025 se había proyectado un avance del 99% en la ejecución del convenio. No obstante, el municipio únicamente ha alcanzado un avance del 92,15%, lo que representa un atraso del 6,85% y un porcentaje de ejecución en lo respectivo a equipos y mobiliario del 6,63% dando un porcentaje de atraso del 92,37%, esta situación refleja un incumplimiento significativo del cronograma establecido, afectando el desarrollo del proyecto.



A continuación, se presenta el porcentaje de ejecución de obra civil y el de suministro e instalación de equipos (mobiliario, aires acondicionados, ascensores, carpintería en madera, equipos y bombas), información tomada de los informes semanales de interventoría desde la semana del 17/02/2025, informe 84, a la semana del 21/04/2025, informe No 93. De acuerdo con el cronograma de ejecución del convenio aprobado en el Otro Sí No 6, se puede evidenciar que el atraso aumenta progresivamente de manera semanal; a la fecha, se debería haber alcanzado un porcentaje superior al 99% de ejecución de obra civil y de suministro e instalación de equipos; sin embargo, al 26 de abril de 2025, se registra un atraso del 6,85% en obra civil y un 87,81% en temas de equipos y mobiliario:

Informe Semanal de Interventoría No.:	Periodo Semanal		Avance de Obra			Avance de Equipos y Mobiliario	
	Del	Al	Actividad	%	Acumulado	%	Acumulado
84	17/02/2025	22/02/2025	Programada	0,85%	91,48%	44,44%	44,44%
			Ejecutada	0,20%	90,03%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,65%	-1,45%	-37,81%	-37,81%
85	24/02/2025	1/03/2025	Programada	0,85%	92,33%	50,00%	50,00%
			Ejecutada	0,15%	90,19%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,70%	-2,14%	-43,37%	-43,37%
86	3/03/2025	8/03/2025	Programada	0,85%	93,18%	55,56%	55,56%
			Ejecutada	0,20%	90,39%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,65%	-2,79%	-48,93%	-48,93%
87	10/03/2025	15/03/2025	Programada	0,85%	94,03%	61,11%	61,11%
			Ejecutada	0,40%	90,79%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,45%	-3,24%	-54,48%	-54,48%
88	17/03/2025	22/03/2025	Programada	0,85%	94,89%	66,67%	66,67%
			Ejecutada	0,30%	91,09%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,55%	-3,80%	-60,04%	-60,04%
89	24/03/2025	29/03/2025	Programada	0,85%	95,74%	72,22%	72,22%
			Ejecutada	0,40%	91,49%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,45%	-4,25%	-65,59%	-65,59%
90	31/03/2025	5/04/2025	Programada	0,85%	96,59%	77,78%	77,78%
			Ejecutada	0,20%	91,69%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,65%	-4,90%	-71,15%	-71,15%
91	7/04/2025	12/04/2025	Programada	0,85%	97,44%	83,33%	83,33%
			Ejecutada	0,30%	92,00%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,55%	-5,44%	-76,70%	-76,70%
92	14/04/2025	19/04/2025	Programada	0,85%	98,30%	88,89%	88,89%
			Ejecutada	0,15%	92,15%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,70%	-6,15%	-82,26%	-82,26%
93	21/04/2025	26/04/2025	Programada	0,85%	99,15%	94,44%	94,44%
			Ejecutada	0,15%	92,30%	6,63%	6,63%
			Diferencia	-0,70%	-6,85%	-87,81%	-87,81%

Por lo justificado en extenso, la supervisión por parte del Ministerio del Interior, solicita que sean analizadas las circunstancias y los antecedentes mencionados del Convenio 1543 de 2020, para que dentro de la competencia se determine la viabilidad de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento de las obligaciones del convenio.

VI. **CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL PRESENTE TRÁMITE**

6.1. Declaratoria de incumplimiento conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del anexo de condiciones del convenio la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En caso de incumplimiento, por parte de LAS PARTES, de las obligaciones, términos o

condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. PARÁGRAFO ÚNICO. El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera.”

6.2. De declararse el incumplimiento parcial o total se determinará si se impone una multa conforme a lo establecido en la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio la cual establece lo siguiente:

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MULTAS. Si LAS PARTES se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

6.3. En caso de declararse el incumplimiento, parcial o total, e impuesta la multa, a través del acto administrativo que así lo determine se declarará la ocurrencia del siniestro, se ordenará al pago al convenido y al garante y se harán efectivas las garantías conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

VII. CUANTIFICACION DE LA MULTA

De conformidad con lo descrito en los numerales anteriores, y conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a la fecha, la supervisión del convenio por parte del Ministerio estima que el **municipio de Ipiales** está incumpliendo con sus obligaciones, por lo que, de ser probado el incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del convenio, deberá darse aplicación a la cláusula undécima – multas.

El supervisor del convenio por parte del Ministerio del Interior reporta un retraso de 90 días de retraso en el cronograma de actividades aprobado, contados desde el 17 de febrero de 2025, los cuales son tazados de la siguiente forma:

FECHA DE INICIO DE INCUMPLIMIENTO	DÍAS EN MORA A LA FECHA	VALOR POR DÍA DE RETRASO	TOTAL
17/02/2025	90 días	\$173.591.863,07	\$15.623.267.676,3

Si bien el valor estimado por días de retraso en el cumplimiento se establece en la suma de \$15.623.267.676,3 debe tenerse en cuenta que la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio señala que “(...) se *causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio (...)*” y toda vez que el valor estimado supera el 10% del valor del convenio, la multa a imponer, de resultar probado el incumplimiento, deberá ser hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.735.918.630,78)**.

VIII. COMPENSACIÓN

Partiendo del supuesto de que las entidades estatales pueden imponer las multas unilateralmente mediante acto administrativo, y que en razón de ello la respectiva decisión goza, entre otras características, de carácter ejecutivo, y atendiendo a lo pactado en el párrafo primero de la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio: “*LAS PARTES autorizan expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio*”, como una de los medios con los que se cuenta para el cobro de la multa impuesta en el presente trámite, se procederá al cobro por compensación de los dineros que el Ministerio deba al municipio.

Es importante aclarar que el saldo del aporte pendiente de girar por el Ministerio al municipio de Girardot - Cundinamarca corresponde a **MIL CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.101.245.901)** pero estos no se generan hasta tanto el convenio cumpla las condiciones pactadas en el anexo de condiciones del convenio, pero estos no se generan hasta tanto el municipio acredite el 100% de la ejecución del convenio.

Finalmente, en caso de imponerse una multa y no darse las condiciones para realizar los desembolsos al convenio, impidiendo el cobro por compensación, el Ministerio adelantará las acciones judiciales del caso, tanto para hacer el cobro directo a convenio, como para la afectación de las pólizas.

IX. POLIZAS

El convenio 1543 de 2020 suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior y el municipio de Girardot – Cundinamarca, se encuentra amparado por la póliza de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 982-47-994000000398 siendo el anexo 10 su última modificación expedida el 21 de enero de 2025, por la compañía Aseguradora Solidaria De Colombia, con las siguientes especificaciones:

Tomador: Municipio de Girardot - Cundinamarca

Beneficiario: La Nación - Ministerio Del Interior.

Vigencia desde: 30/12/2020

Vigencia hasta: 31/12/2025

Amparo: Cumplimiento **Suma Asegurada:** \$3.471.837.261,40

Amparo: Calidad del Servicio **Suma Asegurada:** \$3.471.837.261,40

En caso de declararse el incumplimiento, parcial o total, e impuesta la multa, a través del acto administrativo que así lo determine se declarará la ocurrencia del siniestro, se ordenará al pago al convenido y al garante. En todo caso se podrán hacer efectivas las garantías conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 hasta la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.735.918.630,78)**.

X. NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 489 DE 1998

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización

de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

CONCEPTO DEL 28/03/2023 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MININTERIOR

“(...) El caso de los “convenios interadministrativos” que comporten el pago de una remuneración, es decir, que su objeto tenga obligaciones de contenido patrimonial, los cuales se someterán al mismo régimen de los contratos interadministrativos, conforme a lo ya analizado, pues no interesa cómo las entidades estatales partes denominen sus negocios jurídicos y acuerdos dado que son los elementos esenciales de estos los que permiten no solo nominarlos sino tipificarlos y darles los efectos jurídicos que le correspondan según la legislación. (...) Por información pública que reposa en la sede electrónica del Ministerio del Interior, la Sala ha conocido “convenios” celebrados por el Ministerio del Interior con cargo al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-FONSECON con los entes territoriales para que estos a su vez subcontraten las obras, servicios y suministros. Se observa que, aun cuando se especifica que su objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio y la otra entidad estatal parte de los mismos (generalmente los municipios u otros entes de carácter territorial) para promover la convivencia ciudadana, lo cierto es que de las estipulaciones que emanan de los mismos, en realidad, se obligan las entidades intervinientes patrimonialmente y acuerdan una obligación a favor de la otra o con reciprocidad, es decir, en forma conmutativa. Para una -el Ministerio- será la realización de una obra (o prestación de un servicio o la transferencia de un bien, etc.) y para la otra (el Municipio) será el pago de una contraprestación económica (precio o valor económico), lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato, de manera que, a juicio de la Sala, se constituyen en contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica. De ahí que en su texto se destaquen cláusulas sobre las obligaciones que asume la entidad contratista frente a las de la entidad contratante; el plazo de ejecución y liquidación del contrato; el valor del convenio

(precio); la forma de los desembolsos o pagos; las garantías de cumplimiento que debe otorgar la entidad estatal contratista a favor de la entidad contratante; la autonomía técnica y administrativa para la ejecución del objeto y las obligaciones por parte de la entidad estatal contratista frente a la contratante y la exclusión de la relación laboral para con el personal utilizado por aquella para el cumplimiento del objeto contractual; la supervisión del acuerdo; las multas y la cláusula penal ante el incumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista; la declaratoria de incumplimiento y demás sanciones contractuales; su perfeccionamiento y ejecución, entre otras, todas las cuales, se reitera, permiten deducir que se tratan más bien de “contratos interadministrativos”, pese a que se denominen como “convenios interadministrativos”. En consecuencia, los “convenios de cofinanciación” descritos son contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica (...)” El Ministerio del Interior se encuentra facultado para pactar e imponer mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los convenios interadministrativos de cofinanciación que establezcan obligaciones de contenido patrimonial. Así mismo el Ministerio se encuentra facultado para realizar el trámite correspondiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En este sentido, en la cláusula décima tercera del anexo de condiciones del convenio 1837 de 2021 se pactó que: “En caso de incumplimiento, por parte del MUNICIPIO, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. (...) De conformidad con lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2257 del 26 de julio de 2016 (11001-03-06-000-2015-00102-00), en los convenios interadministrativos puros u originales esto quiere decir en los convenios donde no involucre contenido patrimonial, el Ministerio del Interior no tiene la facultad de imponer de manera unilateral, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Por el contrario, en los convenios interadministrativos que establezcan obligaciones de contenido patrimonial, toda vez que en los mismos, el Ministerio está facultado para pactar e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y, en consecuencia, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada dentro de los convenios interadministrativos de cofinanciación, el Ministerio del Interior deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en las normas anteriormente mencionadas” (...).

XI. INFORMACION RELEVANTE SOBRE LA AUDIENCIA

En observancia de lo pactado en la cláusula décima tercera del anexo de condiciones del convenio (declaratoria de incumplimiento o imposición de sanciones), y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad contractual, se convoca a la **AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1543 DE 2020**, celebrado entre La Nación - Ministerio Del Interior y el municipio de Girardot - Cundinamarca.

LUGAR: Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, piso 8 Edificio Bancol, ubicado en la carrera 8 No. 12b-31, de la ciudad de Bogotá, D.C.

HORA: 10:00 AM

FECHA: Miércoles cuatro (4) de junio de 2025

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el municipio Ipiales - Nariño y su garante podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.

En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Cualquier inquietud, consulta o remisión de documentos relacionados con el presente trámite solicitamos que sean enviados al correo electrónico gestioncontractual@mininterior.gov.co indicando el número del convenio y el trámite en el asunto.

Para aquellos que deseen asistir de manera virtual, previo a la diligencia se les remitirá vía correo electrónico el link de acceso a la reunión.

Por último, le solicito presentarse en la fecha, hora y lugar indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el anexo de condiciones contractuales.

XII. PRUEBAS Y ANEXOS

La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes:

DOCUMENTOS:

- Radicado **2025-3-003122-015472 Id: 541582**, solicitud e informe de inicio de actuación de presunto incumplimiento (25 Folios)
- Anexos del Radicado **2025-3-003122-015472 Id: 541582** (172 folios)

Con respaldo a lo antes expuesto, se espera contar con su puntal asistencia.

Sin otro en particular,



PAOLA YISELA DEVIA PULECIO
Subdirectora de Gestión Contractual

Revisó: Sergio Andrés Daza Gómez – Abogado Contratista S.G.C. *

Elaboró: Lina Pineda Llanos – Abogada Contratista SGC *LP*